

INFORME SECRETARIAL: JUNIO 13/2022.

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022

.A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.

.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Para resolver sobre la demanda una vez subsanada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00284-00**

La sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MAQUILAR COMPANY SAS., y de JORGE IVÁN ACOSTA TORO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 005, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., representado legamente por el señor Gustavo Adolfo Araque Ferraro, y en contra de la sociedad MAQUILAR COMPANY SAS., y de JORGE IVÁN ACOSTA TORO, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$12.926.810.00), representada en el pagaré 005, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta el pago definitivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada JENNY MARCELA GARCÍA VALLEJO, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 14 /06 /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario